

Núm. 3359.—RESOLUCION del P. E. concediendo indulto al ciudadano Julio Acosta, para que pueda regresar al País, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la 23ª atribución del Artículo 51 de la Constitución del Estado, en uso de las facultades que ella confiere;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

1º Se concede indulto al ciudadano Julio Acosta, para que pueda regresar al País, debiendo efectuar su regreso por el Puerto de esta Capital, donde deberá hacer su presentación al Gobierno.

§ El Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Noviembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3360.—RESOLUCION del P. E. disponiendo que mientras dependa de la Común del Seybo la Sercción de la “Romana,” corresponderá al Ayuntamiento de dicha Común, la intervención en el arrendamiento de solares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el proyecto de establecer industrias agrí-

eolas en la zona de la “Romana,” sección de la común del Seybo, influirá poderosamente en el fomento y desarrollo de dicha Sección;

Considerando: que por virtud de semejante propósito, hay quienes anticipadamente se dirijan al expresado lugar á medir solares en el área destinada para la futura ciudad, sin que prevalezca un orden necesario, ni la dirección que el caso requiere;

Considerando: Que es deber del Gobierno intervenir, en la forma posible, á la mejor dirección de la ciudad que allí se vaya fomentando;

Considerando: que las donaciones hechas por los dueños de terrenos en la “Romana,” constituyen la zona y Ejido de aquella futura ciudad, y que es necesario darle administración mientras se constituya en entidad política;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Mientras dependa de la Común del Seybo la Sección de la “Romana,” corresponderá al Ayuntamiento de dicha Común, la intervención en el arredamiento de solares.

Art. 2º El referido Ayuntamiento tendrá á su cargo la administración de los intereses que produzca el arredamiento de solares, y cuidará de que la población que allí se vaya fomentando, corresponda á las condiciones de alineamiento y ornato exigidos.

Art. 3º La intervención del Ayuntamiento es puramente transitoria, y cesará tan luego como las condiciones de la población que se levante en la “Romana” exijan su independencia, y ameriten su erección en Común.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Noviembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Llubeses.